Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 14. Desahucio (Arrendamiento)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXV — ABRIL - JUNIO DE 1967 — Nº 140

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
RENE VERGARA VERGARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 14. Desahucio (Arrendamiento)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

CABILDO METROPOLITANO
CON EMILIO GAME JANO

DESAHUCIO (ARRENDAMIENTO)
Apelación de incidente.

JUICIO — PIEZAS DEL PROCESO — AUTOS — SOLICITUDES DE LAS PARTES — ESCRITOS — LITIGANTES — PROVIDENCIAS — AUTORIZACION DEL SECRETARIO — MINISTRO DE FE — AUTORIZACION DEL MINISTRO DE FE — AUTORIZACION DE LOS ESCRITOS O SOLICITUDES DE LAS PARTES — JUICIO DE ARRENDAMIENTO — ARRENDADOR — ARRENDATARIO — TRANSACCION — TRANSACCION JUDICIAL — CLAUSULA PENAL — RESTITUCION — TRANSACCION APROBADA JUDICIALMENTE — TRANSACCION PASADA ANTE TRIBUNAL COMPETENTE — ACTA DE AVENIMIENTO — ACTA DE AVENIMIENTO PASADA ANTE TRIBUNAL COMPETENTE Y AUTORIZADA POR UN MINISTRO DE FE — NEGOCIO JURIDICO — NATURALEZA DE LOS NEGOCIOS JURIDICOS — DETERMINACION DE LA NATURALEZA DE LOS NEGOCIOS JURIDICOS QUE SE HACEN VALER ANTE LOS TRIBUNALES — ACCION EJECUTIVA — EJECUCION — DEMANDA EJECUTIVA — EJECUTANTE — TITULO EJECUTIVO — DOCUMENTO INVOCADO COMO TITULO EJECUTIVO — MERITO EJECUTIVO — FALTA DE INDICACION EN LA DEMANDA DEL PRECEPTO LEGAL PRECISO EN QUE SE FUNDA LA ACCION EJECUTIVA.

DOCTRINA.—Las solicitudes o escritos que los litigantes presentan al juicio forman un solo todo con la providencia que en ellos recae, debidamente autorizada por el Secretario, de modo que la autorización que el ministro de fe hace de la correspondiente providencia importa, también, la autorización del escrito respectivo y, consecuentemente, de cada una de sus partes o párrafos.

Siendo así, es preciso con-

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 14. Desahucio (Arrendamiento)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

cluir que la transacción celebrada entre el demandante y su arrendatario en la cual se estipuló, como cláusula penal, la obligación de este último de pagar al arrendador una determinada suma por cada mes que retardare la restitución del local arrendado —transacción que tuvo por objeto poner término al juicio de arrendamiento que entre ambos se seguía y que fue presentada al tribunal, el que le prestó su aprobación— ha sido "autorizada" o "pasada" ante tribunal competente y tiene, por tanto, todas las características del "acta de avenimiento" a la que la ley da el valor de título ejecutivo por mandato del Nº 3º del artículo 434 del Código de Procedimiento Civil.

Así debe entenderse aun cuando las partes le hayan asignado un nombre distinto, pues es al tribunal a quien corresponde determinar la verdadera naturaleza de los negocios jurídicos que ante él se hacen valer.

Carece de importancia, para la acertada resolución del asunto de que se trata, el hecho de que el ejecutante no haya indicado en su demanda la disposición legal precisa en que fundamentaba su acción ejecutiva, ya que es también de incumbencia del tribunal examinar si los antecedentes en que se basa la demanda deducida se encuadran o no dentro de los preceptos legales que otorgan mérito ejecutivo al documento invocado como tal.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, seis de Julio de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Se elimina el fundamento cuarto del fallo en alzada y la cita del artículo 434 Nº 1º del Código de Procedimiento Civil.

Se tiene, además, presente:

1º) Que en la demanda ejecutiva se invoca como título ejecutivo la transacción acordada entre el Cabildo Metropolitano y su arrendatario don Orlando Cabalá, en la cual se estipuló, como cláusula penal, la obligación del arrendatario de pagar al arrendador la suma de E° 500 por cada mes que retardare la restitución del local arrendado. Dicha transacción tuvo

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 14. Desahucio (Arrendamiento)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

por miras poner término al juicio de arrendamiento que entre ambas se seguía, y fue presentada al tribunal, el que le prestó su aprobación;

2º) Que las solicitudes o escritos que los litigantes presentan al juicio forman un solo todo con la providencia que en ellos recae, debidamente autorizada por el Secretario, de modo que la autorización que el ministro de fe hace de la respectiva providencia importa también la autorización del escrito respectivo y, consecuentemente, de cada una de sus partes o párrafos;

3º) Que siendo así la transacción de que se hace mérito ha sido "autorizada" o "pasada" ante tribunal competente y tiene, por tanto, todas las características del "acta de avenimiento", a la que la ley da el valor de título ejecutivo por mandato del Nº 3º del artículo 434 del Código de Procedimiento Civil, y así debe entenderse aun cuando las partes le hayan asignado un nombre distinto, pues es al tribunal a quien corresponde determinar la verdadera naturaleza de los negocios jurídicos que ante ellos se hacen valer; de modo que, en la especie, fijándose los justos alcances y significado del título que en esta causa es base de la ejecución, debe concluirse que el aludido título ejecutivo es el que señala el ya citado Nº 3º del artículo 434 del Código de Procedimiento Civil;

4º) Que carece de importancia para la acertada resolución de este asunto el hecho de que el ejecutante no haya indicado en su demanda la disposición legal precisa en que fundamentaba su acción ejecutiva, ya que es también de incumbencia del tribunal examinar si los antecedentes en que se basa la demanda deducida se encuadran o no dentro de los preceptos legales que otorgan mérito ejecutivo al documento invocado como tal.

Por estas consideraciones, se confirma la sentencia apelada de treinta de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, escrita a fojas 16, con costas.

Acordada, en cuanto a la condena en costas, contra el voto del Ministro señor Solís, quien estuvo por eximir al apelante de dicho pago por estimar que tuvo motivo plausible para al-

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 14. Desahucio (Arrendamiento)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

zarse, de conformidad con el artículo 145 del Código de Procedimiento Civil.

Regístrese y devuélvase, con los expedientes traídos a la vista.

Agréguese el impuesto antes de notificar.

Redacción del Ministro don Abraham Solís Guíñez.

José Cánovas R. — Héctor Roncagliolo D. — Abraham Solís G.

Dictada por los señores Ministros en propiedad de la Ilustrísima Corte, don José Cánovas Robles, don Héctor Roncagliolo Dosque y don Abraham Solís Guíñez. — Ana Espinosa Daroch, Secretaria.